

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO DS-152-2018

Guatemala, 6 de diciembre de 2018

EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL
CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala faculta a cada Ministro de Estado a dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los asuntos relacionados con su Ministerio, así como velar por el estricto cumplimiento de las leyes, la probidad administrativa, la correcta inversión de los fondos públicos en los negocios confiados a su cargo, y dictar los acuerdos, resoluciones, circulares y otras disposiciones relacionadas con el despacho de sus asuntos de conformidad con la ley.

CONSIDERANDO

Que por mandato legal, el Ministerio de Desarrollo Social como ente rector le corresponde diseñar, regular y ejecutar las políticas públicas orientadas a mejorar el nivel de bienestar de los individuos o grupos sociales en situación de pobreza y pobreza extrema, de manera que se les dote de capacidades y oportunidades para mejorar sus condiciones de vida, asegurando el respeto de sus derechos humanos y constitucionales, promoviendo acciones para evitar exclusión y vulnerabilidad en el ámbito no cubierto por políticas públicas sectoriales y garantizar el derecho humano de la población vulnerable para mejorar sus condiciones de vida, asegurando la participación de éstos en el desarrollo integral de la sociedad guatemalteca.

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo Ministerial número 82-2012 de fecha treinta de agosto de dos mil doce, el entonces Titular de este Ministerio, creó el Plan Institucional de Respuesta -PIR-, ante desastres o emergencias de este Ministerio, el cual regula como uno de sus dos componentes, el "Componente de Atención a la Población", dirigido a responder y proteger en forma eficaz y eficiente a la población afectada por el desastre, emergencia, calamidad, crisis o conflicto, en áreas urbanas o rurales, de acuerdo a las capacidades y competencias de este Ministerio, por medio del Subprograma "Alimento Seguro" que es un subprograma, del Programa Social denominado "Mi Bolsa Segura", que articula la asistencia alimentaria, el acceso al agua para el consumo humano y otros bienes, que garantiza el acceso a la alimentación oportuna, higiénica y segura a familias que viven en lugares declarados bajo alguno de los estados de excepción o sufren emergencias, crisis o conflictos sociales, que afectan su seguridad alimentaria y nutricional y que de acuerdo a las necesidades emergentes se tendrá la intervención por medio de raciones alimenticias servidas mientras dure su situación a través del Programa Social denominado "Mi Comedor Seguro"; y el "Bono de Calamidad Pública", que es una categoría dentro del Programa Social "Mi Bono Seguro", que identifica los bonos de salud y/o educación, otorgados a los usuarios de dicho programa, que viven en los

lugares que son declarados bajo algunos de los estados de excepción. No obstante, a efecto que las denominaciones de los aludidos Programas Sociales y subprograma se ajusten a los objetivos, fines y naturaleza de este Ministerio, es necesaria su modificación.

POR TANTO

Con base en lo considerado, y en el ejercicio de las funciones, que le confieren los artículos; 194 incisos a), f) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales a), c), f) y m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo y 7 literales a., b., h., y j., del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Desarrollo Social, Acuerdo Gubernativo número 87-2012 del Presidente de la República de Guatemala.

ACUERDA

Reformas al Acuerdo Ministerial No.82-2012 de fecha treinta de agosto de dos mil doce, del Ministerio de Desarrollo Social.

Artículo 1. Se reforma el inciso b) del Artículo 2, el cual queda de la forma siguiente:

****b) Componente de Atención a la Población, dirigido a responder y proteger en forma eficaz y eficiente a la población afectada por el desastre, emergencia, calamidad, crisis o conflicto, en áreas urbanas o rurales, de acuerdo a las capacidades y competencias del Ministerio de Desarrollo Social, por medio del subprograma "Alimento Social" y el "Bono de Calamidad Pública".***

Artículo 2. Se reforma el Artículo 3, el cual queda de la forma siguiente:

"Artículo 3. Subprograma Alimento Social. Éste es un subprograma del Programa Social "Bolsa Social", que articula la asistencia alimentaria, el acceso al agua para el consumo humano y otros bienes, que garantizan el acceso a la alimentación oportuna, higiénica y segura a familias que viven en lugares declarados bajo alguno de los estados de excepción o sufren emergencia, crisis o conflictos sociales, que afectan su seguridad alimentaria y nutricional. De acuerdo a las necesidades emergentes se tendrá la intervención por medio de raciones alimenticias servidas mientras dure su situación a través del Programa "Comedor Social". Por las condiciones de emergencia, no se requerirá el cumplimiento de corresponsabilidades para este tipo de intervención."

Artículo 3. Se reforma el Artículo 4, el cual queda de la forma siguiente:

Artículo 4. Bono de Calamidad Pública. Esta es una categoría dentro del Programa Social "Bono Social", que identifica los bonos de salud y/o educación, otorgados a los usuarios de dicho programa, que viven en los lugares que son declarados bajo alguno de los estados de excepción, de manera que puedan recibir oportuna y apropiadamente los bonos de salud y educación sin corresponsabilidad. El bono de calamidad pública podrá ser aumentado hasta un máximo de 50% del monto otorgado en condiciones normales, para brindar mayor protección a las familias."

Artículo 4. Se reforma el Artículo 6, el cual queda de la forma siguiente:

Artículo 6. Cobertura. La cobertura del subprograma social "Alimento Social" y el "Bono de Calamidad Pública" estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y financiera del Ministerio de Desarrollo Social."

Artículo 5. Se reforma el Artículo 7, el cual queda de la forma siguiente:

Artículo 7. Ejecución de los Programas. El Viceministerio de Protección Social es la entidad responsable de la ejecución del subprograma "Alimento Social" y del "Bono de Calamidad Pública"."

Artículo 6. Se reforma el Artículo 9, el cual queda de la forma siguiente:

Artículo 9. Financiamiento. El subprograma "Alimento Social" y el "Bono de Calamidad Pública" serán financiados con: a) Recursos asignados para el efecto al Ministerio de Desarrollo Social, en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, y b) Otros recursos provenientes de fuentes internas y externas."

Artículo 7. Se reforma el Artículo 10, el cual queda de la forma siguiente:

Artículo 10. Evaluación. El Viceministerio de Política, Planificación y Evaluación, a través de la Dirección de Monitoreo y Evaluación, es responsable del monitoreo y evaluación del subprograma "Alimento Social" y del "Bono de Calamidad Pública". El Viceministerio de Protección Social, es el encargado de generar la información requerida para los procesos de monitoreo y evaluación del programa."

Artículo 8. Se reforma el Artículo 11, el cual queda de la forma siguiente:

Artículo 11. Rendición de Cuentas. El Viceministerio de Protección Social, debe mantener en funcionamiento el registro de usuarios del subprograma

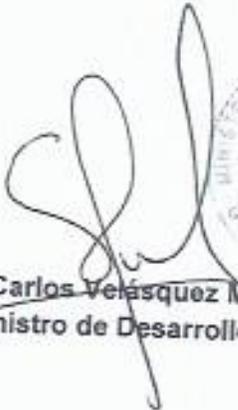
"Alimento Social" y el registro de usuarios del "Bono de Calamidad Pública". La Unidad de Información Pública es la encargada de administrar la información pública relacionada con los programas, velando por el cumplimiento de la Ley."

Artículo 9. Las demás disposiciones contenidas en el Acuerdo Ministerial No.82-2012 de fecha treinta de agosto de dos mil doce, del Ministerio de Desarrollo Social, mantienen su plena validez y vigencia.

Artículo 10. Se instruye a la Viceministra Administrativa y Financiera, al Viceministro de Protección Social y al Viceministro de Política, Planificación y Evaluación, así como al Director Ejecutivo del Fondo de Protección Social, para que en el ámbito de sus competencias, realicen todos los procesos y procedimientos correspondientes, gestionen la actualización de los manuales respectivos y de cualquier otro instrumento que se utilice para el funcionamiento del Plan Institucional de Respuesta -PIR- de este Ministerio, así como velar por la estricta observancia de lo aquí dispuesto; teniéndose como plazo límite para el cumplimiento del presente artículo el día veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Artículo 11. El presente Acuerdo Ministerial surte sus efectos a partir del uno (1) de enero del año dos mil diecinueve (2019).

COMUNIQUESE.



Carlos Velásquez Monge
Ministro de Desarrollo Social